



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.
Deudor:	José Antonio Amaya Gámez
Acreedores:	Banco Davivienda S.A., Refinancia S.A., Banco AV Villas S.A., Banco de Bogotá S.A., Bancoomeva, Banco de Occidente S.A., Scotiabank Colpatria S.A. y Conjunto Residencial América 68 Manzana 1.
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2020 00848 00
Decisión:	Auto admisorio

Debido a que el trámite subsiguiente cumple con los requisitos dispuestos para la clase de proceso de la referencia y con el acaecimiento de las circunstancias previstas en el numeral 1° del artículo 563 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de JOSÉ ANTONIO AMAYA GÁMEZ. En consecuencia, el patrimonio del insolvente ha quedado disuelto y, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión «en liquidación patrimonial».

SEGUNDO. DESIGNAR como liquidador a LUZ MARINA CAMARGO NICHOLSON, quien hace parte de la lista de personas idóneas para el cargo elaborado en la Superintendencia de Sociedades en atención a lo ordenado por el canon 47 del D. 2677 de 2012. Los honorarios del liquidador se atenderán conforme lo señala el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

Comuníquese su designación en la forma y términos establecidos en el numeral 2, artículo 564 *ídem*, informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe posesionarse y ejercer el cargo encomendado.

TERCERO. De acuerdo con lo dispuesto por el canon 564-1.º del Código General del Proceso, se fijan como honorarios provisionales, la suma de **\$240.000** la que deberá consignar a órdenes de este juzgado y por cuenta de este proceso mediante constitución de depósito judicial. Para tal efecto se le otorga el plazo judicial de diez (10) días, amén de imponérsele la carga de acreditar, dentro de ese mismo lapso, el depósito realizado.

CUARTO. ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso acerca de la existencia del presente proceso de «liquidación patrimonial» (i) a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, y (ii) al cónyuge o compañero permanente de la deudora, si fuere el caso. De igual forma, deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (El Espectador o El Tiempo) convocando a los acreedores de la persona deudora, a fin de que se hagan parte en este proceso (Numeral. 2º artículo 564 del Código General del Proceso).

QUINTO. EXHORTAR al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación presentada en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 *ídem* (num. 3º art. 564 *ibidem*).

SEXTO. Por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, comuníquesele a todos los jueces civiles, laborales y de familia, tanto municipales como del circuito que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación patrimonial de la referencia, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advertir en el mismo oficio que la incorporación deberá efectuarse antes del traslado de objeciones

de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos (numeral 4° del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012). Por secretaría, remítase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

CRAB

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 050.

Bogotá, 19 de abril de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2e5b4d52b9eadf9904efaaf0a7b3483957fc62c166e036a002a4bb5649b0ee**

Documento generado en 18/04/2022 03:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>